

3. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: alcances. Atipicidad. Permiso para transporte de carga. Uso. Fe pública: no afectación

a) Corresponde absolver al imputado por el uso de un “permiso para transporte de carga” cuya falsedad fue acreditada testimonial y pericialmente, ya que el documento en cuestión no reviste el carácter de público para el Código Penal, pues para ello el instrumento debe tener un contenido jurídico, esto es, que produzca un engaño en el tráfico jurídico y de esa forma se afecte la fe pública que es la que terceros indeterminados tienen, de manera de poder ligarse jurídicamente con él por lo que expresa y por las formas y destinos que le ha otorgado el Estado en cuanto autoridad legisferante de las relaciones civiles *.

b) Un “permiso para transporte de carga” no es instrumento público por no estar enumerado entre los mencionados en el artículo 979 del Código Civil, ni puede ser considerado documento privado ya que su bien no es el de producir efectos jurídicos de los previstos en el artículo 1012 del mismo Código **.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 3ª (Def.) –Loumagne, Donna– (Sent. “E”, sec. 9), causa N° 30.796, “B. I., A.”, rta.: 30/06/1992.

NOTA: Se citó: (*) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 3ª, causa N° 30.127, “B., C. A.”, rta.: 15/04/1992; causa N° 30.893, “M., C. D.”, rta.: 16/06/1992 y Sala 7ª, “B.”, rta.: 15/08/1990.

(**) JA, tomo IX, p. 972.